

En virtud del Convenio, los profesores y maestros de las Escuelas Europeas son designados en comisión de servicios por el Estado miembro del que son originarios. El artículo 12, número 4, letra a), del Convenio prevé que los profesores y maestros en comisión de servicios «conservarán los derechos de ascenso y de jubilación que les garanticen sus normativas nacionales». A pesar de ello, los profesores y maestros en comisión de servicios en las Escuelas Europeas ven sus sueldos «congelados» durante el período en cuestión. De este modo, quedan excluidos del acceso a incrementos salariales y mejoras retributivas (que se designan, con variedad terminológica, como «threshold pay», «excellent teacher system», «advanced skills teachers») y a otros pagos adicionales (tales como «teaching and learning responsibility payments»), así como a la progresión en el sistema retributivo existente de que disfrutaban los profesores y maestros empleados en los colegios públicos y concertados de Inglaterra y el País de Gales.

Esta política resulta contraria a la letra y al espíritu del artículo 12, número 4, letra a). Tiene como resultado reducir los derechos de pensión de los profesores y maestros afectados, así como sus perspectivas de carrera al regresar al Reino Unido. Es más, perjudica al presupuesto de la Unión, que ha de soportar la diferencia entre unos sueldos nacionales inferiores y las cantidades complementarias que le corresponde abonar a los profesores y maestros en comisión de servicios.

Así pues, el artículo 12, número 4, letra a), del Convenio y, en consecuencia, el artículo 25, número 1, deben interpretarse y aplicarse de manera que se garantice a los profesores y maestros en comisión de servicios el pleno acceso a los incrementos salariales, el ascenso a categorías retributivas superiores y otros beneficios económicos.

(¹) DO L 212, de 17.8.1994, p. 3

Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República de Austria

(Asunto C-551/09)

(2010/C 63/52)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: K. Gross y M. Adam, agentes)

Demandadas: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288

TFUE, así como de los artículos 1 a 3 de la Decisión de la Comisión, de 30 de abril de 2008, en el procedimiento de ayudas C 56/2007 (ex NN 77/2006) sobre la ayuda estatal otorgada por Austria para la privatización de Bank Burgenland (2008/719/CE), al no haber adoptado todas las medidas necesarias para recuperar la ayuda.

— Que se declare que la República de Austria ha infringido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, así como del artículo 4 de la Decisión de la Comisión, de 30 de abril de 2008, en el procedimiento de ayudas C 56/2007 (ex NN 77/2006) sobre la ayuda estatal otorgada por Austria para la privatización de Bank Burgenland (2008/719/CE), al no haber comunicado a la Comisión dentro de plazo la información necesaria para el cálculo del importe de la ayuda.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que ha expirado el plazo establecido en la Decisión de la Comisión, de 30 de abril de 2008, en el procedimiento de ayudas C 56/2007 (ex NN 77/2006) sobre la ayuda estatal otorgada por Austria para la privatización de Bank Burgenland (2008/719/CE) para que la República de Austria comunicara la información necesaria para el cálculo del importe de la ayuda.

La República de Austria revocó un acuerdo sobre el importe de la devolución alcanzado por la Comisión y la República de Austria una vez transcurrido el plazo antes citado basándose en que la sociedad que había de devolver la ayuda tenía previsto anular la compra de Bank Burgenland en caso de que se la obligara al pago. Según la República de Austria, esto hubiera tenido graves consecuencias para la economía del Land Burgenland. Sin embargo, la Comisión considera que esto no justifica la renuncia a la devolución exigida.

La obligación de ejecutarla tampoco se ve obstaculizada por la impugnación por vía judicial de la Decisión antes indicada.

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia provincial de Tarragona (España) el 4 de enero de 2010 — Procedimiento penal contra Valentín Salmerón Sánchez

(Asunto C-1/10)

(2010/C 63/53)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia provincial de Tarragona